

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 25 de octubre de 2023. En la fecha se deja constancia que siendo las 05:00 pm del día 24 de octubre de 2023, no se remitió por parte del accionante el cumplimiento de requisitos requerido para la presente acción de tutela.

Se deja constancia que mediante correo electrónico del jueves 19 de octubre de 2023 a las 05:00pm se remite notificación de la inadmisión a los correos alberto-ciro@hotmail.com y samuel02071956@hotmail.com; y además se obtuvo comunicación telefónica con el accionante, a quien se le informó sobre la inadmisión, por tanto, el accionante contaba con los días 20, 23 y 24 de octubre para subsanar y no lo hizo.

De igual forma el auto de inadmisión fue notificado por estado del 20 de octubre de 2023, y el término concedido se venció el 24 de octubre de 2023, sin pronunciamiento de la parte actora.

A despacho de la señora jueza.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Mediante auto calendado del 17 de octubre de los corrientes, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor SAMUEL DE JESUS LORA PARRA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con el fin de que, la parte accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se les concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor SAMUEL DE JESUS LORA PARRA y su apoderado, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo y se le informo vía telefónica; además se realizó la publicación del auto inadmisorio por estados el día 20 de octubre de 2023, encontrándose el auto en el microsítio del Despacho.

Según la norma del Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al*

solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”.

Conforme a lo anterior, y como quiera que, dentro del término legal concedido, no cumplió la parte actora con lo exigido en la providencia inadmisoria, como que, no medió ningún pronunciamiento de su parte, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor **SAMUEL DE JESUS LORA PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA